



Expediente: 45/2022

ACUERDO 62/2022, de 15 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don R. L. M. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, de 20 de mayo de 2022, por el que se adjudica a la UTE por constituir entre las sociedades VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U. y OCIO SPORT RIOJA, S.L.U., el contrato de *Concesión de servicio Piscinas de Verano "Clara Campoamor"*.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Tudela publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de *Concesión de servicio Piscinas de Verano "Clara Campoamor"*.

A dicho contrato concurren don R. L. M. y las mercantiles VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U. y OCIO SPORT RIOJA, S.L.U. conjuntamente.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de abril, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre A presentado por los licitadores (Documentación General), admitiendo a ambos.

A continuación, procedió a la apertura del sobre B (Propuesta de criterios no cuantificables mediante fórmulas), distribuyendo las ofertas a todos los miembros de la Mesa de Contratación y solicitando un informe de valoración a los técnicos que forman parte de la misma.

Con fecha 28 de abril se emitió el citado informe técnico, que fue aprobado por la Mesa de Contratación en la misma fecha, asignando las siguientes puntuaciones:

	OCIO SPORT	R. LÁZARO
PLAN DE ACTIVIDADES		
A) Uso totalidad equipamientos	3	0
B) Potencien valores del deporte	3	0,5
C) Torneos Sociales	3	1
D) Programas de Salud y Bienestar	3	1,5
E) Programas de Tercera Edad	3	0,5
PLAN DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA		
A) Medios comunicación, cartelera, flyers	1,5	0,5
B) Redes Sociales	1,5	1
TOTAL	18	5

En la misma fecha procedió a la apertura del sobre C (Propuesta de criterios cuantificables mediante fórmulas), desglosándose en el acta la oferta realizada por cada licitador en cada uno de dichos criterios, los puntos atribuidos en los mismos y la puntuación final resultante en este sobre, que fue la siguiente:

SUMA SOBRE C	A. Personal	B. Jardinería	C. C. Sociales	D. Económica	Suma
OCIO SPORT	52	5	4,75	15	76,75
R. LÁZARO	52,05	5	10	12,05	79,10

Las puntuaciones totales asignadas a las ofertas de los licitadores fueron las siguientes:

SUMA FINAL	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
OCIO SPORT	18	76,75	94,75
R. LÁZARO	5	79,10	84,10

Atendiendo a dichas puntuaciones, la Mesa de Contratación acordó requerir a OCIO SPORT RIOJA, S.L. la documentación prevista en el artículo 17 del pliego y propuso el 20 de abril la adjudicación del contrato en su favor.

Por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, de 20 de mayo de 2022, se adjudicó el contrato a la UTE por constituir entre las sociedades VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U. y OCIO SPORT RIOJA, S.L.U.

TERCERO.- Con fecha 30 de mayo, don R. L. M.interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la citada adjudicación, formulando las siguientes alegaciones.

1ª. Que no se le ha facilitado el expediente de la licitación, pese a haberlo solicitado en dos ocasiones, con fechas 10 y 27 de mayo, como acredita con los documentos nº 4 y 5 que adjunta.

Que, por ello, resulta aplicable el artículo 126.1 de la LFCP, por lo que solicita al Tribunal que requiera al Ayuntamiento de Tudela la entrega inmediata del expediente, así como que conceda al reclamante, una vez entregado este, un plazo de tres días hábiles para completar sus alegaciones e, incluso, para formular nuevas causas de impugnación, dado que se le ha privado de la posibilidad de constatar la existencia de otras posibles infracciones.

2ª. Que el acuerdo recurrido carece absoluta y totalmente de motivación, lo que supone la infracción del artículo 151 de la LCSP y del artículo 100.3 de la LFCP.

3ª. Alega que la propuesta de la adjudicataria debe ser excluida por incumplir la obligación contenida en el apartado A.5 del artículo 14 del pliego del contrato, relativo a los criterios de adjudicación, en lo concerniente al personal que presta el servicio de socorrismo, que señala lo siguiente:

“Serán rechazadas las ofertas que no presenten los justificantes de las titulaciones mínimas del personal de socorrismo (titulación de socorrismo y DESA)”

Señala que, como se aprecia en PLENA, la empresa adjudicataria no ha presentado y registrado tales justificantes con la presentación de su oferta, mientras que el reclamante sí ha cumplido y los ha presentado.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, que se anule el acuerdo impugnado y se decrete la procedencia de excluir la oferta del adjudicatario, ordenando al Ayuntamiento y a la Mesa de Contratación que excluya tal oferta, retrotrayendo el procedimiento de adjudicación de manera que el reclamante sea el único licitador, estimando igualmente aquellas otras causas que puedan alegarse cuando se conozca el expediente del contrato.

Solicita, asimismo, que se requiera la remisión del expediente administrativo y que, al amparo de los artículos 126 de la LFCP y 52.3 de la LCSP, se le confiera plazo de tres días para formular alegaciones complementarias a la vista del expediente.

Por último, solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del acuerdo recurrido y, con ello, del procedimiento de licitación.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo se requirió al órgano de contratación la aportación del correspondiente expediente así como, en su caso, de las alegaciones que estimase convenientes, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP.

Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, se reiteró la solicitud con fecha 2 de junio, advirtiéndose que el plazo de resolución de la reclamación quedaba en suspenso hasta la aportación completa del expediente durante un plazo máximo de cinco días naturales, así como que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera aportado aquel, se continuaría con la tramitación de la reclamación, y que las alegaciones que pudieran formularse extemporáneamente no serían tenidas en cuenta para la adopción del acuerdo correspondiente.

Finalmente, el 6 de junio el órgano de contratación aportó el expediente de contratación y presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta lo siguiente:

1ª. En relación con la alegación de indefensión por falta de información de la adjudicación, a pesar de haberla solicitado por dos veces, los días 10 y 27 de mayo, señala que la primera solicitud se produjo antes de realizar la propuesta de adjudicación e, incluso, antes de haber cerrado el acta nº 2 de valoración de criterios mediante fórmulas ya que, aunque la puntuación era definitiva, su redacción se pospuso a una aclaración del criterio 5.A (el texto explicativo que lo acompaña). Señala que, en prueba de que dicha acta todavía no estaba finalizada, se puede comprobar que la misma fue firmada digitalmente el 17.

En cuanto a la petición del día 27, señalar que ese día era viernes, que se hizo casi a las 11:00 horas y que la documentación se le ha enviado el día 31 de mayo, el segundo día hábil a la petición a través de correo electrónico (se adjunta copia) y la puesta a su disposición en la sede.

Alega que el reclamante ha tenido cumplido conocimiento del expediente, siendo así que las alegaciones que realiza relativas a falta de una documentación concreta en la oferta del otro licitador denotan su conocimiento minucioso del mismo, bien a través de PLENA, donde constan todas las actas de la Mesa y el informe técnico de valoración.

2ª. En relación con la falta de motivación del acuerdo de adjudicación, señala que dicho acuerdo sí está motivado dado que hace referencia al canon ofertado por el adjudicatario y a las actas de la Mesa de Contratación e informes emitidos, que obran en el expediente.

3ª. Respecto a la solicitud del reclamante de exclusión de OCIO SPORT RIOJA, S.L., señala que esta se basa en una contradicción en el pliego, de tal forma que la documentación relativa a las titulaciones de socorrismo y Uso de Desfibrilador Semiautomática (DESA) constituían parte de la solvencia técnica y profesional de los licitadores, por lo que no debían presentarse junto con la oferta.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, la desestimación de la reclamación especial interpuesta

QUINTO.- Igualmente, el 6 de junio el órgano de contratación presentó un escrito solicitando el levantamiento de la suspensión del acto recurrido, solicitud que fue desestimada por el Acuerdo 58/2022, de 10 de junio.

SEXTO.- Con fecha 9 de junio se dio concedió al reclamante un plazo de tres días hábiles al objeto de que pudiera formular alegaciones para completar su reclamación, conforme a lo que solicitó en la misma y atendiendo a lo señalado en el artículo 126.1 de la LFCP.

Dentro del citado plazo, con fecha 13 de junio, el reclamante ha presentado un escrito por el que desiste de su reclamación y solicita su archivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de adjudicación.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el escrito presentado por don R. L. M. el 13 de junio solicita que se le tenga por desistido de su reclamación.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don R. L. M. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, de 20 de mayo de 2022, por el que se adjudica a la UTE por constituir entre las sociedades VEOLIA SERVICIOS NORTE,

S.A.U. y OCIO SPORT RIOJA, S.L.U., el contrato de *Concesión de servicio Piscinas de Verano "Clara Campoamor"*.

2º. Notificar este acuerdo a don R. L. M., al Ayuntamiento de Tudela, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 15 de junio de 2022. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.